



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA CONTRERAS CARRACEDO, en representación de su menor hija C.I.G.C.
DEMANDADO	HUGO CARLOS GUILLÉN ROMERO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00409-00.

Subsanada la demanda de acuerdo al auto que la inadmitió, muy a pesar del error cometido en el escrito de subsanación, al referirse al radicado 20001311000120230038100, no correspondiendo a este asunto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor HUGO CARLOS GUILLÉN ROMERO a favor de MARÍA CAMILA CONTRERAS CARRACEDO, en su calidad de representante legal de su menor hija C.I.G.C., por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.498.640), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, debidamente actualizadas con el porcentaje del IPC correspondiente, durante el periodo comprendido de DICIEMBRE DE 2021 a OCTUBRE DE 2023, de acuerdo al cuadro descrito en la subsanación de la demanda y conforme al título ejecutivo.

Se ordena al demandado pagar a la demandante, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de noviembre de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales correspondiente al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00409-00.

Notificar este proveído al demandado HUGO CARLOS GUILLÉN ROMERO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e60180be90fd99babe6c7da83a4bbfccf1aa9581ca02c3b93bb0b2b94f5e1**

Documento generado en 18/12/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>